

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 147 - Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China, relativo al Estudio de Factibilidad del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En octubre de 2015, el Ministerio de Cultura solicitó a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante, la APCI) gestionar con la cooperación china el apoyo para la aprobación del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú".
- 2.2. Al término de las negociaciones, ambas Partes acordaron formalizar el Acuerdo por medio de un canje de instrumentos. A fin que se concrete la donación, las Partes acordaron que se emplearían los fondos concedidos por China al Perú, por medio del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China del año 2014", suscrito por ambas partes el 12 de noviembre de 2014.
- 2.3. La Nota de respuesta peruana fue suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza, quien en virtud de sus

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.

- 2.4. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0750/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 009-2017, de fecha 3 de marzo de 2017, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3943⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 10 de marzo de 2017, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a través del Decreto Supremo N° 008-2017-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio de Cultura (MINCUL) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.7 del Informe (DGT) N° 009-2017.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 008-2017-RE. Lima, 10 de marzo de 2017. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-republ-decreto-supremo-n-008-2017-re-1495929-8/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)".

- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China de realizar un estudio de factibilidad del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú".

4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por la Embajada de la República Popular China en Perú a través de la Nota N.O. No. 17/2016 y la respuesta afirmativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/185, ambas de fecha 21 de noviembre de 2016. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el numeral 1 de la nota china. Se precisa que al cabo de los estudios de factibilidad, y de contar con la aprobación para ello, se suscribirá un acuerdo posterior para la ejecución del Proyecto.
- El Perú se compromete a colaborar con el desarrollo del estudio de factibilidad del Proyecto a través de las acciones que se enumeran en el numeral 2 de la Nota de propuesta china.
- En el numeral 3 se establece que los gastos que la Parte china realizará para la ejecución del estudio de factibilidad asciende a un millón de yuanes de Renminbi (¥ 1'000,000.00) y que se harán con cargo a la donación acordada por las mismas Partes en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica, del 12 de noviembre de 2014. En este mismo numeral se dan instrucciones referidas a la emisión de facturas y de la forma en que se liquidarán.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo **"Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China, relativo al Estudio de Factibilidad del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú"**, ratificado por Decreto Supremo N° 008-2017-RE, de fecha 10 de marzo de 2017, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

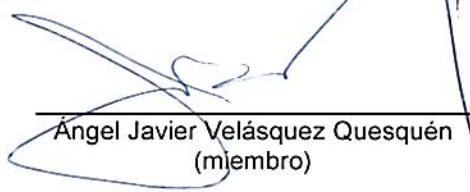
Lima, 12 de junio de 2017



Maria Ursula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Angel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)